

042-DRPP-2016.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.
San José, a las quince horas del veintinueve de junio de dos mil dieciséis.

Proceso de conformación de estructuras en el cantón Central de la provincia de Alajuela por el partido Revolución Ecológica.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro y dieciocho del “Reglamento para la conformación y renovación de las estructuras partidarias y fiscalización de asambleas”, el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea celebrada el tres de junio de dos mil dieciséis en el cantón Central de la provincia de Alajuela y el estudio realizado por este Departamento, se llega a determinar que la referida asamblea cumplió con el quórum de ley requerido para la celebración.

La estructura del cantón Central de la provincia de Alajuela del partido Revolución Ecológica queda conformada de la siguiente manera:

**ALAJUELA CENTRAL
COMITE EJECUTIVO**

Cédula	Nombre	Puesto
103400965	GUILLERMO ROBLES IGLESIAS	PRESIDENTE PROPIETARIO
501420149	DAISY ARIAS JIMENEZ	SECRETARIA PROPIETARIA
205820934	MARIA GABRIELA PICADO NUÑEZ	TESORERA PROPIETARIA
203290728	GUADALUPE VARGAS GONZALEZ	PRESIDENTE SUPLENTE
108330849	JOSE CHACON SOTO	SECRETARIO SUPLENTE
203180393	ALEXIS EMMANUEL SOLORZANO JIMENEZ	TESORERO SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
203290728	GUADALUPE VARGAS GONZALEZ	TERRITORIAL
108330849	JOSE CHACON SOTO	TERRITORIAL
103400965	GUILLERMO ROBLES IGLESIAS	TERRITORIAL
205820934	MARIA GABRIELA PICADO NUÑEZ	TERRITORIAL

Inconsistencias: Se deniega el nombramiento de Edgar Miguel Camacho Moreira, cédula de identidad número 104250495, designado como fiscal propietario y delegado territorial, por cuanto el Código Electoral en sus artículos setenta y uno y setenta y dos define las funciones de los fiscales, siendo éstas incompatibles con las funciones de cualquier otro cargo dentro de la estructura interna del partido político, por lo que deberá la agrupación política indicar en cuál de los puestos elige permanecer y realizar la designación faltante.

En virtud de lo expuesto, el partido Revolución Ecológica deberá tomar nota de la inconsistencia señalada la cual deberá ser subsanada en el momento que el

partido considere oportuno.

Este Departamento toma nota de las designaciones realizadas y se le hace saber a la agrupación política que no podrá autorizarse la celebración de la asamblea provincial hasta tanto no se acrediten todas las estructuras de las asambleas inferiores, esto con fundamento en el artículo 4 del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 240 y 241 del Código Electoral y resolución del Tribunal Supremo Elecciones No. 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre del dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.-

Martha Castillo Víquez
Jefa Departamento de Registro de
Partidos Políticos

MCV/krv/ovch
C: Expediente N° 207-2016, partido Revolución Ecológica.